



ESTATUTOS

REDACTADOS CONFORME A LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 16 DE MARZO DE 2023

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO y ÁMBITO

Artículo 1. Se constituye la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LOS CAMINOS DE SANTIAGO DEL NORTE DE ESPAÑA Y SANTO TORIBIO DE LIÉBANA POR CANTABRIA - PEREGRINOS POR CANTABRIA**, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y con vocación de resultar de utilidad pública.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines la defensa, la preservación y la promoción de los valores culturales (patrimonio cultural) y naturales (patrimonio natural) relacionados con los caminos de Santiago del Norte de España en Cantabria.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán actividades orientadas a:

- Promocionar los bienes de interés patrimonial (cultural, histórico y etnográfico) de todos los puntos por los que pasan los diferentes caminos.
- Colaborar con los organismos públicos en la promoción, señalización y buen mantenimiento de los diferentes caminos existentes.
- Desarrollar los procedimientos necesarios para la ejecución, conservación y protección de los diferentes caminos.
- Participar en cuantas iniciativas faciliten el conocimiento de los distintos caminos de Santiago y Santo Toribio por Cantabria.
- Llevar a cabo acciones que dinamicen y potencien el uso de estos itinerarios.
- Canalizar las propuestas aprobadas por los diferentes organismos oficiales con tal finalidad.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en el Barrio La Venta de la Morcilla, Revilla de Camargo, 39600. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada al menos por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales. La Asamblea General Extraordinaria que trate la renovación de cargos de la Junta Directiva podrá nombrar

además, si la acumulación de tareas lo hace conveniente, un Vicepresidente 2º y hasta dos vocales más. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Los cargos serán designados por la Asamblea General Extraordinaria, que también podrá revocarlos, y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 7. Las personas designadas para el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 6, cesarán por alguna de las siguientes causas: por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas cuando así lo acuerda la Asamblea General y por expiración del mandato.

Artículo 8. En caso de cese de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, estos continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzcan la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un 30% de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan al menos cuatro de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos y negocios jurídicos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, imposición de sanciones a los socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de los mismos.
- e) Nombrar delegados o apoderados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- c) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. Los Vicepresidentes Primero y Segundo sustituyen por ese orden al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y tendrán en esos casos las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de Asociaciones, así como la presentación

de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el Orden del Día, será necesaria la solicitud de dos miembros de la Junta Directiva o la décima parte de los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y será convocada por el Presidente. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales las realizará el Presidente por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiéndose hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, y existirá esta mayoría cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesaria una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para:

- a) Nombramiento y cese de miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.

Artículo 21. Son facultades de la **Asamblea General Ordinaria**:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la **Asamblea General Extraordinaria**:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. La propuesta de nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General o a la Junta Directiva, si bien su resolución será por la Junta, de acuerdo con el art. 10.d de estos estatutos.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión a causa del incumplimiento de las obligaciones sociales, tras la tramitación del oportuno expediente por la Junta Directiva.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con vozy voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- e) Recibir información sobre acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, teniendo el derecho a ser informado de los hechos que den lugar a las medidas disciplinarias adoptadas y la necesidad de motivar el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas y derramas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c), d) y f) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 28 bis. Para desarrollar satisfactoriamente la vida social, al formalizarse la inscripción de los socios, además de sus datos de identificación, deberán proporcionar algún dato de contacto: dirección postal, y/o número de teléfono y/o dirección de correo electrónico. Esta información que obre en poder de la Asociación será protegida según la normativa vigente de tratamiento de datos personales. Los miembros de la Junta Directiva, por el mero hecho de serlo, y más aun si accedieren a estos datos, quedan expresamente comprometidos con su adecuada custodia. Serán válidas y oficiales las comunicaciones que la Asociación dirija a los socios a través de cualquiera de los canales que hubieren señalado, y en particular la convocatoria de asambleas. Los datos de contacto podrán ser modificados en cualquier momento mediante la oportuna comunicación fehaciente a la Asociación.

CAPÍTULO V

REGIMEN DE FINANCIACIÓN CONTABILIDAD y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El Patrimonio inicial de la Asociación a fecha de adaptación de Estatutos es de 300 euros.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 32. La disolución de la Asociación podrá producirse por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme. La disolución se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La aprobación del acuerdo de disolución, tal como recoge en el artículo 20, requiere mayoría cualificada de personas presentes o representadas.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante, lo destinará para fines relacionados con los propios de la asociación que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN INTERNO DE INFRACCIONES, SANCIONES, PRESCRIPCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 34. Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se aplicarán los principios generales del Derecho en materia sancionadora, y especialmente los siguientes:

- Proporcionalidad según naturaleza de los hechos, consecuencias de la infracción, perjuicio para la Asociación y sus fines y concurrencia de circunstancias atenuantes (particularmente el arrepentimiento espontáneo y la minoración del daño a la Asociación) o agravantes (especialmente la reincidencia).
- Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

Artículo 35. Infracciones de los socios.

A) Son infracciones graves o muy graves:

1. Las conductas que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, o aquellas que causen perjuicios económicos o deterioro de los bienes de la Asociación, propios o a su disposición, y sean consideradas graves o muy graves.
2. El incumplimiento de las disposiciones estatutarios de la Asociación o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos, o las conductas contrarias a estas normas internas y que sean considerados graves o muy graves.
3. Las actuaciones airadas u ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
4. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
5. Difundir o participar en la difusión pública de manifestaciones que perjudiquen de forma grave o muy grave la imagen de la asociación.
6. La usurpación de atribuciones, competencias o representación de cargos de la Asociación sin autorización válida para ello, así como atribuirse indebidamente la representación de la Asociación.
7. Las infracciones leves cuyas consecuencias físicas, morales o económicas sean consideradas como graves o muy graves.
8. Las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren graves o muy graves.
9. Inducir a otro socio a la comisión de faltas muy graves, o ser cómplice de otro socio en la comisión de faltas graves o muy graves.
10. La reiteración de faltas leves.

B) Son infracciones leves:

1. La falta de asistencia injustificada y reiterada a las asambleas generales.
2. Las conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando se consideren leves.
3. El maltrato o deterioro intencionado de los bienes de la Asociación, sean propios o cedidos, cuando sus consecuencias se consideren leves.
4. Las conductas incorrectas en las relaciones con otros socios.

5. El incumplimiento de las disposiciones estatutarios de la Asociación o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos, o las conductas contrarias a estas normas internas y que sean considerados leves.
6. Las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren leves.
7. Inducir a otro socio a la comisión de faltas leves, o ser cómplice de otro socio en la comisión de faltas leves.

Artículo 36. Infracciones de los miembros de la Junta Directiva.

A) Se consideran infracciones graves o muy graves:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento grave o muy grave de sus deberes estatutarios.
5. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave o muy grave al adecuado funcionamiento de la Asociación.
6. La falta de asistencia reiterada y sin causa justificada a las reuniones de la Junta Directiva.

B) Son infracciones leves:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando sus consecuencias tengan la consideración de leves.
2. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
3. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

Artículo 37. Sanciones.

Las sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves por los socios serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal hasta por un año, en adecuada proporción a la infracción cometida.

La sanción por la comisión de infracciones leves por los socios será la suspensión temporal del asociado por un período de hasta un mes.

Las sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves por los miembros de la Junta Directiva serán el cese como miembro de la Junta Directiva y, en su caso, la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno.

La sanción por la comisión de infracciones leves por los miembros de la Junta Directiva será la suspensión por período de hasta un mes.

La comisión de infracciones que causen perjuicio económico a la Asociación o deterioren los bienes a su disposición dará derecho a la Asociación para reclamar su reparación.

Si el socio infractor fuese además miembro de la Junta Directiva y cometiese alguna de las infracciones especialmente previstas para ellos, las sanciones que correspondan como socios pueden acumularse a las previstas para los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 38. Procedimiento sancionador.

Para la adopción de sanciones se tramitará un expediente disciplinario en el cual el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

Los expedientes disciplinarios se iniciarán por decisión de la Junta Directiva, de la Asamblea, o a solicitud de al menos diez socios.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva. En caso de incoarse un expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de estar presente en las deliberaciones, intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución, según las normas generales para la adopción de acuerdos. En caso de incoarse un expediente que afecte a toda la Junta Directiva, una Asamblea extraordinaria designará una comisión de tres socios para tramitar el expediente, que será resuelto en Asamblea.

La expulsión de un socio está reservada a la Asamblea general extraordinaria, aprobada por la mayoría cualificada de los miembros de la misma.

Artículo 39. Prescripción.

Las infracciones prescribirán a los dos años o a los tres meses, según se trate de las graves y muy graves o de las leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.